

DECRETO No. 079
(Del 14 de abril de 2021)

Por medio del cual se modifican los artículos primero y tercero del Decreto N° 077 del 09 de abril de 2021 y se dictan otras disposiciones.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 2, 24, 49, 95, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012, la Circular Externa No.OFI2021-8744-DMI-1000 de abril 3 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 3 de abril de 2021, el Ministerio del Interior expidió la Circular Conjunta Externa N° OFI2021-8744-DMI-1000, en la que comunicó las recomendaciones para la disminución del riesgo de nuevos contagios por el sars cov2, a los mandatarios locales con fundamento a la *“situación epidemiológica del país que ha presentado incrementos para algunos municipios en las últimas semanas, así mismo, existe el riesgo de un nuevo ascenso nacional.*

Por otro lado, señaló *“que los municipios en observación por aumento en la curva de casos y muertes son Bogotá, Manizales, Armenia, Tunja, Barranquilla, Montería, Leticia y Pereira, respectivamente. De igual manera, las ciudades en observación por incremento tanto en casos y muertes, como en la ocupación de UCI son Medellín, Cali, Santa Marta y Barranquilla”* por lo cual, estableció medidas diferenciales a aplicar por parte de los mandatarios, para los grupos de ciudades – regiones, cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos sea superior al 85%.

Que mediante Oficio N° 154 de fecha 8 de abril de 2021, la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior, señaló que con base a los datos del Ministerio de Salud, constató que Santa Marta para ese momento presentaba un 88,24% de ocupación de camas UCI, razón por la cual indicaron las medidas que debían ser implementadas por la Administración Distrital.

Que con fundamento en dichas directrices, se expidió el Decreto N° 077 del 09 de abril de 2021, por medio del cual se modificó transitoriamente hasta el día 19 de abril de 2021, algunas medidas establecidas en los Decretos 068 y 069 del 24 de marzo de 2021, entre ellas, se ordenó la restricción de movilidad de personas y circulación de vehículos por vías y lugares públicos en la zona urbana y rural del Distrito de Santa Marta desde las 6:00 p.m. del viernes 09 de abril de 2021, hasta las 5:00 a.m. del lunes 12 de abril de 2021.

Que de conformidad con la comunicación realizada por el Dr. Fernando Ruiz Gómez, Ministro de Salud y Protección Social el día 13 de abril de 2021, en la que indicó que *“el Comité Asesor de Expertos y Epidemiológicos estuvieron revisando la situación de varias ciudades del país, se tomaron medidas para Medellín, Bogotá, Barranquilla, Santa Marta. Medellín y Bogotá, medidas de aislamiento preventivo obligatorio los días viernes, sábado y domingo. En Barranquilla los días sábado y domingo, en Santa Marta igual...”* se hace necesario adoptar la restricción de movilidad de personas y circulación de vehículos por vías y lugares públicos en la zona urbana y rural del Distrito de Santa Marta desde las 6:00 p.m. del viernes 16 de abril de 2021, hasta las 5:00 a.m. del lunes 19 de abril de 2021.

DECRETO No. 079
(Del 14 de abril de 2021)

Por medio del cual se modifican los artículos primero y tercero del Decreto N° 077 del 09 de abril de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Se reitera a la comunidad, y a quienes transitan y/o visitan a Santa Marta, su obligación del autocuidado y la adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad y las medidas necesarias en los lugares públicos y privados a los que asistimos, en el lugar de trabajo y en la casa, para evitar o disminuir los contagios y expansión del virus. La responsabilidad de respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el lavado de manos, el uso del tapaboca de manera permanente y adecuada, y fomentar espacios de ventilación. Omitir el deber y la responsabilidad de autocuidado, el de la familia y el de la comunidad, exponiendo a otros al contagio y no tomar las medidas que permita enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus sars cov2, es un delito contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Teniendo en cuenta las disposiciones del orden nacional, para preservar el derecho fundamental a la vida, a la salud, a la seguridad y ante la presencia de esta curva de contagios señalados en los indicadores epidemiológicos, la Alcaldesa de Santa Marta adopta las medidas que permitan contener la propagación acelerada que se presenta.

El presente decreto cumplió con el trámite de comunicación ante el Ministerio del Interior.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el artículo primero del Decreto N° 077 del 09 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. *Declárese el confinamiento en la ciudad de Santa Marta, es decir que se restringe la movilidad de personas y circulación de vehículos por vías y lugares públicos en la zona urbana y rural del Distrito desde las 6:00 p.m. del viernes 16 de abril de 2021, hasta las 5:00 a.m. del lunes 19 de abril de 2021.*

- *Las playas, ríos y balnearios del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, incluido el Parque Nacional Natural Tayrona permanecerán cerrados durante el término de la presente restricción.*
- *Se permitirá el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades autorizadas y contemplados en el Decreto 1076 de 2020 (conforme a la directriz contenida en el Oficio N° 154 de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior).*
- *Se exceptúan de esta restricción los servicios domiciliarios, droguerías, la movilidad del personal de la salud, personal de vigilancia.*
- *En todos los casos se garantiza el acceso de alimentos, medicamentos, servicios médicos y bienes de primera necesidad a través de domicilios, así como todos los servicios que permitan el normal funcionamiento del Estado. Los supermercados, tiendas de cadenas, tiendas de barrio, restaurantes podrán prestar sus servicios, a través de sus plataformas electrónicas y o digitales, para entrega a domicilio.*

DECRETO No. 079
(Del 14 de abril de 2021)

Por medio del cual se modifican los artículos primero y tercero del Decreto N° 077 del 09 de abril de 2021 y se dictan otras disposiciones.

- Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.
- Se recomienda fomentar e incentivar el uso de sus servicios a través de sus plataformas electrónicas.
- Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su salida o retorno a la ciudad se movilicen en las fechas señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo Tercero del Decreto 077 del 09 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo primero del presente Decreto, los días sábado 17 y domingo 18 de abril de 2021 se encuentra restringida la movilidad de personas y circulación de vehículos por vías y lugares públicos en la zona urbana y rural del Distrito de Santa Marta. En consecuencia, la población solo podrá salir los días 15, 16 y 19 de abril de 2021, de acuerdo con el último dígito de la cédula de ciudadanía, documento de identidad y/o pasaporte de otras nacionalidades, tal como se detalla a continuación:

ÚLTIMO DÍGITO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE NACIONALES Y EXTRANJEROS	FECHA
0,1,2	15 de abril de 2021
3,4,5	16 de abril de 2021
CONFINAMIENTO	17 de abril de 2021
CONFINAMIENTO	18 de abril de 2021
6,7,8	19 de abril de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas deberán portar la cédula de ciudadanía y/o documento de extranjería o pasaporte y para la adquisición de bienes y servicios, será permitida una sola persona por núcleo familiar. Exceptúese la movilidad de una sola persona en los casos de las personas y/o ciudadanos que requieren acompañamiento y/o asistencia permanente que le sirva de apoyo, tales como los adultos mayores, personas con alguna discapacidad, los trámites que requieran ser llevados a cabo simultáneamente por más de una persona, el personal que presta servicios en el sector salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida de pico y cédula no aplica para parques recreacionales con espacios abiertos, restaurantes y hoteles. Estos últimos corresponderán y vigilarán que durante la permanencia en sus establecimientos sus clientes cumplan con los protocolos de bioseguridad que son obligatorios y de responsabilidad individual de las personas, familias y la comunidad (Resolución 1513 de 2020).

Así mismo deberá el establecimiento asumir y dar estrictamente cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, garantizar el distanciamiento físico, aforo

DECRETO No. 079
(Del 14 de abril de 2021)

Por medio del cual se modifican los artículos primero y tercero del Decreto N° 077 del 09 de abril de 2021 y se dictan otras disposiciones.

permitido, ventilación adecuada, el uso del tapabocas de manera correcta y cuando los clientes no estén consumiendo, realizar la reserva para asistencia al restaurante y solo permitir el ingreso previa reservación, y prestar sus servicios dentro del horario autorizado por la administración.

PARÁGRAFO TERCERO: *Se recomienda que los establecimientos financieros y bancarios, las notarías, centros comerciales, supermercados, supertiendas, tiendas de cadenas, en todos los casos, atiendan el límite en el horario establecido por la Administración Distrital, y den estrictamente cumplimiento a los protocolos de bioseguridad que le son obligatorios, especialmente cumplir con el aforo, así mismo corresponderán y vigilarán que durante la permanencia en estos establecimientos las personas, familias y la comunidad cumplan con su obligación y responsabilidad individual de acatar los protocolos de bioseguridad emitidos en el espacio público por las personas que asisten a sus establecimientos (Resolución 1513 de 2020).*

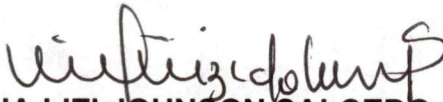
ARTÍCULO TERCERO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, la norma que sustituya, modifique o derogue, así como a la infracciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 077 del 09 de abril de 2021 se mantendrán incólumes y siguen vigentes hasta las cinco horas (05:00) del día 20 de abril de 2021.

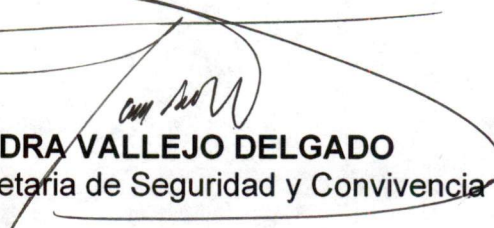
ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y hasta las cinco horas (05:00 a.m.) del día 20 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los catorce (14) días del mes de abril de 2021.


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


MARCELINO KADAVID RADA
Secretario de Gobierno

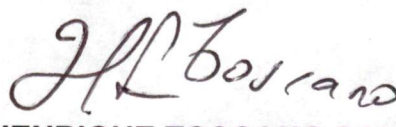

SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

DECRETO No. 079
(Del 14 de abril de 2021)

Por medio del cual se modifican los artículos primero y tercero del Decreto N° 077 del 09 de abril de 2021 y se dictan otras disposiciones.




ANDRÉS CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social




HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud Inclusión y Equidad



RAÚL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación



INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda.



ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico



MELISSA SANCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica

Bertha Regina Martínez H. Asesora Externa Despacho